

RES. EXENTA D.J. N° 112-577-2018

ROL N° 124-2018

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 12 de septiembre de 2018.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 112-321-2018 y 112-450-2018, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-321-2018, de 22 de mayo de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import. Export. Moiz Motors Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.913, por no envió y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2017.

Segundo) Que, con fecha 6 de junio de 2018, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Import. Export. Moiz Motors Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Import. Export. Moiz Motors Ltda.**, no ejerció su derecho de presentar descargos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta N° 112-450-2018, de 10 de julio de 2018, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado **Import. Export. Moiz Motors Limitada** y se abrió un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado mediante carta certificada, recibida por la oficina postal de destino con fecha 13 de julio de 2018, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-321-2018.

Sexto) Que, en armonía con lo expuesto en el considerando precedente, corresponde recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber de todos los Sujetos Obligados y en el caso de marras del "Usuario de Zona Franca", realizar el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), positivo o negativo, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, para los periodos semestrales inmediatamente anteriores, lo que no habría ocurrido en la especie.

Asimismo, la citada normativa también ordena que los Sujetos Obligados realicen la mentada remisión de ROE a través del Sistema de "transmisión segura" y cuyo acceso se encuentra en la página web institucional www.uaf.gov.cl, previa obtención de la pertinente contraseña, verificando que el envío sea correctamente recibido por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento, teniendo en consideración que, en el caso que el envío contenga errores, este será rechazado por el sistema quedando la obligación como no cumplida.

Séptimo) Que, en relación con lo anterior, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta del listado de reportes ROE que da cuenta el documento denominado "*Información Entidad Supervisada- SGES*", que se incorpora a este procedimiento administrativo sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Import. Export. Moiz Motors Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017, sólo con fecha 10 de junio de 2018.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible para este Servicio concluir que a la época de la notificación de los cargos formulados en estos autos, el Sujeto Obligado se encontraba en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de este Servicio, al no haber enviado el ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2018.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de "Usuario de Zona Franca" que el respectivo Sujeto Obligado realiza, como también su capacidad económica.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2017, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **Import. Export. Moiz Motors Limitada** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Finalmente, también se ha considerado en el proceso de determinación de la presente sanción, el carácter reiterado de las infracciones cometidas por el sujeto obligado **Import. Export. Moiz Motors Limitada**, dado que mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-279-2018, de 17 de mayo de 2018, dictada en la causa Rol N° 192-2017, en esta sede administrativa, se le aplicó la sanción de amonestación escrita y multa de UF 20 (veinte Unidades de Fomento), por no envió del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2017. Lo descrito, se encuentra en concordancia con el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913, que dispone: "*Tratándose de infracciones reiteradas, cualquiera sea su naturaleza podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto señalado. Se entenderá que hay reiteración, cuando cometan dos o más infracciones de la misma naturaleza entre las cuales no medie un periodo superior a doce meses.*"

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento administrativo el documento "*Información Entidad Supervisada- SGEN*" del Sujeto Obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, referido en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta.

2.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Import. Export. Moiz Motors Limitada** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-321-2018, de formulación de cargos, en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, en atención al no envío oportuno del ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Import. Export. Moiz Motors Limitada**, ya individualizado con amonestación escrita sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y multa de UF 30 (Treinta Unidades de Fomento).

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

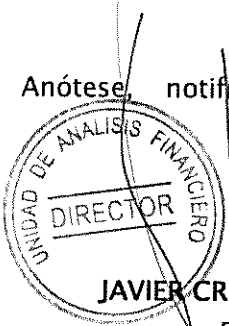
5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

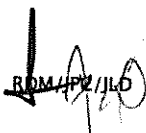
6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


RDM/FPZ/JLO